

ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.



ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO IV N°. 740 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCIA BAQUERO MAR. 28 DEL AÑO 2023

| TABLA DE CONTENIDO | PÁG. |
|---|-------|
| ACUERDO 882 DE AÑO 2023 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA FORTALECER EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO PRESENTADOS AL CONCEJO DE BOGOTÁ POR LA MESA DISTRITAL DE CABILDANTES ESTUDIANTILES, SE MODIFICA EL ACUERDO 597 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”..... | 11749 |
| ACUERDO 883 DE AÑO 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA DIGNIDAD MENSTRUAL DE LAS PERSONAS HABITANTES DE CALLE O EN RIESGO DE ESTARLO CON EXPERIENCIAS MENSTRUALES DE BOGOTÁ, D.C.”... | 11752 |
| ACUERDO 884 DE AÑO 2023 “POR EL CUAL SE NOMBRA TONY MORALES ARRIETA AL ESTADIO DE SÓFTBOL UBICADO EN LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL”..... | 11757 |
| ACUERDO 885 DE AÑO 2023 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE BRIGADAS MÉDICO VETERINARIAS PARA GATOS Y PERROS EN ESTADO DE ABANDONO, EN CALLE Y DE LOS HOGARES DE ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE BOGOTÁ”..... | 11759 |
| ACUERDO 886 DE AÑO 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 658 DE 2016 EN CUANTO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA E INTERNA, FUNCIONES DE ALGUNAS DEPENDENCIAS Y LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” | 11762 |
| ACUERDO 887 DE AÑO 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A BOGOTÁ D.C., COMO “LA CIUDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”..... | 11771 |

ACUERDO No. 882 DE 2023

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA FORTALECER EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO PRESENTADOS AL CONCEJO DE BOGOTÁ POR LA MESADISTRITAL DE CABILDANTES ESTUDIANTILES, SE MODIFICA EL ACUERDO 597 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Objeto del proyecto. Establecer lineamientos para facultar a la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles para efectuar procesos periódicos de control social, seguimiento y verificación sobre el trámite y estado de los proyectos presentados por cabildantes estudiantiles ante el Concejo de Bogotá, D.C., así como modificar el Acuerdo 597 de 2015.

ARTÍCULO 2.- Modificación del Acuerdo 597 de 2015. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 1 del Acuerdo 597 de 2015:

Parágrafo 2. El Concejo de Bogotá, D.C., destinará una sesión plenaria para realizar control social a un tema propuesto por la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles.

ARTÍCULO 3.- Modificación del Acuerdo 597 de 2015. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 9 del Acuerdo 597 de 2015:

7. Realizar control social, verificación y seguimiento a las propuestas de proyectos de acuerdo formuladas por la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles al Concejo de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4.- Lineamientos. La Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles y el Concejo de Bogotá, D.C., en concordancia con sus funciones y competencias, adoptarán los siguientes lineamientos generales para el seguimiento de los proyectos de acuerdo presentados por los cabildantes estudiantiles:

1. **Acompañamiento:** Los procesos de control ejercidos por los cabildantes deberán ser orientados y apoyados por la Veeduría Distrital, la Secretaría de Educación del Distrito y el Concejo de Bogotá, D.C., garantizando que el propósito de estas acciones sea cumplido a cabalidad.
2. **Transparencia:** El Concejo de Bogotá, D.C. presentará un informe detallado a la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles sobre el trámite y la gestión de los proyectos de acuerdo en la segunda sesión asignada al desarrollo de actividades de la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles en el Concejo Distrital, conforme el parágrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo 597 de 2015.
3. **Participación:** Bajo el respeto del principio de autonomía y lo establecido en el Acuerdo 597 de 2015, se garantizará la participación de la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles durante todo el proceso de seguimiento y control de las actividades que involucran la gestión de la Mesa.
4. **Responsabilidad y eficiencia:** Las entidades y funcionarios involucrados en las funciones y actividades relativas a este Acuerdo, mantendrán su orientación de servicio para responder todas las solicitudes de seguimiento y control de manera eficiente.
5. **Mejoramiento continuo:** Posterior a la presentación de informes sobre avances acerca de la gestión de las actividades y proyectos de la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles, se tomarán las acciones de mejora necesarias para garantizar el ejercicio óptimo de las funciones establecidas en el Acuerdo 597 de 2015 por parte de las entidades referidas en el artículo 11 del mismo o la norma que lo modifique o sustituya.
6. **Formación:** La Secretaría de Educación del Distrito, la Veeduría Distrital y el Concejo de Bogotá, D.C., brindarán a los cabildantes estudiantiles herramientas para el control social previo a la sesión a través de jornadas de formación.

Parágrafo. La Secretaría de Educación del Distrito, la Veeduría Distrital y el Concejo de Bogotá, D.C., procurarán por la armonización de esfuerzos para realizar un informe detallado del acompañamiento al desarrollo de las acciones de control social realizadas sobre el trabajo vinculado a la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles.

ARTÍCULO 5.- Control social. Desde el Concejo de Bogotá, D.C., se destinará una tercera sesión de la vigencia anual para el desarrollo de las actividades de control social de la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles, destinada al desarrollo de debates de control social. Dicha sesión contará con la participación de los y las Honorables Concejales, la Administración Distrital y las demás entidades pertinentes.

Parágrafo. La sesión de control social de la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles, se realizará en el mes de julio.

ARTÍCULO 6.- Mecanismos de sistematización y socialización. La Administración Distrital y el Concejo de Bogotá, D.C., publicarán en su página web oficial un registro actualizado sobre las actividades e iniciativas desarrolladas por la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles.

ARTÍCULO 7.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO

Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO

Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 22 DE MARZO DE 2023

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 883 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA DIGNIDAD MENSTRUAL DE LAS PERSONAS HABITANTES DE CALLE O EN RIESGO DE ESTARLO CON EXPERIENCIAS MENSTRUALES DE BOGOTÁ, D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida en el numeral 1° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

A C U E R D A

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto dictar lineamientos para garantizar el derecho fundamental al acceso a la salud y la dignidad menstrual acorde a las necesidades de las personas con experiencias menstruales habitantes de calle o en riesgo de estarlo en Bogotá acorde con sus necesidades, de conformidad con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTUALIZACIÓN. Para responder a las necesidades primordiales de esta iniciativa y dar mayor claridad sobre el alcance de este articulado es necesario definir los siguientes conceptos:

- a. **Enfoque diferencial:** La forma de análisis y de actuación social y política que, por una parte, identifica y reconoce las diferencias de género, identidad sexual, etnia, edad y situación de salud, entre otras categorías; y por otra, sus implicaciones en términos de poder, de condiciones de vida y de formas de ver el mundo. A partir del reconocimiento de las diferencias y sus implicaciones, el enfoque diferencial busca la transformación o supresión de las inequidades y de sus expresiones de subordinación, discriminación y exclusión social, política y económica. Busca la reivindicación y legitimación de las diferencias, desde la perspectiva de los derechos humanos.
- b. **Experiencias menstruales:** Son las percepciones y conocimientos que se habitan a nivel físico, emocional, mental y espiritual en una persona que vivencia el proceso de la menstruación a lo largo de su vida. Esas

percepciones y conocimientos están influenciadas por el contexto social, económico y cultural en el que se desenvuelve.

- c. **Ciclo Menstrual:** Es uno de los signos vitales del cuerpo de las personas con experiencias menstruales. Se caracteriza por ser un proceso hormonal que puede durar entre 21 a 45 días (dependiendo de la edad de la persona, patologías, entre otros factores), con cuatro momentos significativos: la menstruación, la fase folicular tardía, la ovulación y la fase lútea. Los ciclos menstruales pueden ser regulares, es decir puede tener la misma duración, cada mes o por el contrario irregular, que pueden variar mes a mes.
- d. **Menstruación:** Etapa del ciclo menstrual en el cual una parte del endometrio (capa interior del útero), se desprende como respuesta a la disminución de los niveles circulantes de estrógenos y progesterona, y sale por el canal vaginal en forma de fluido.
- e. **Personas menstruales:** Son aquellas niñas, adolescentes, mujeres adultas, personas trans y no binarias que tengan experiencias menstruales, como consecuencia del ciclo menstrual.
- f. **Higiene Menstrual:** Implica el acceso al agua potable, elementos para la absorción o recolección de la sangre menstrual, su manejo en instalaciones adecuadas para realizar el cambio en privado y poder desecharlo adecuadamente. La higiene menstrual no implica necesariamente romper el tabú y el estigma alrededor de la menstruación, pues se limita sólo a la gestión de ésta.
- g. **Salud Menstrual:** Abarca tanto los aspectos del manejo de la higiene menstrual como otros factores que vinculan a la menstruación con la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación, así como al empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes y sus derechos.
- h. **Dignidad menstrual:** Derecho que tienen todas las personas con experiencias menstruales a vivir el ciclo menstrual en condiciones dignas, saludables y con acceso al conocimiento sobre éste, en el marco de la experiencia de los Derechos Humanos.
- i. **Educación Menstrual:** Es el derecho de todas las niñas, mujeres y personas que menstrúan, a tener conocimiento y reconocimiento de su cuerpo y acceder a información oportuna sobre su vivencia menstrual.

- j. **Gestión del flujo:** Insumos creados para la recolección y absorción de la sangre menstrual, de uso desechable como las toallas sanitarias y tampones, o de uso reusable como las toallas de tela, ropa interior absorbente, copa menstrual, esponja marina y disco menstrual.
- k. **Cuidado menstrual:** Implica el abordaje integral de la menstruación reconociendo los factores sociales, culturales y políticos que inciden en la comprensión de este proceso fisiológico que incide en lo íntimo y lo público de quien menstrua. El cuidado menstrual busca disminuir cualquier tipo de brechas en el acceso a derechos, generadas potencialmente por las experiencias menstruales.
- l. **Autocuidado menstrual:** La consciencia de cuidado menstrual de la persona que atraviesa la experiencia menstrual.
- m. **Jornadas Distritales de Dignidad Menstrual:** Son espacios propuestos para la atención integral que funcionan como circuitos de atención interinstitucional, desde la convocatoria y el traslado de las mujeres y hombres trans y personas no binarias menstruantes habitantes de calle o en riesgo de estarlo hacia el lugar de la Jornada para un espacio de autocuidado, pruebas rápidas, tamizajes y enrutamiento a otro tipo de servicios de salud si se requiere, de Educación Menstrual en calle, y hace entrega y explicación de uso y cuidado del Kit de “Menstruar con Bienestar”.
- n. **Recorridos por la Dignidad Menstrual:** Tiene como propósito llegar a las localidades a las que no se logran llegar con las Jornadas de Dignidad Menstrual, así como a mujeres y hombres trans y personas no binarias menstruantes que habitan calle de manera permanente, para la entrega del kit de cuidado menstrual básico, y un espacio de sensibilización de Educación Menstrual en calle, de socialización de las fechas de las Jornadas de Dignidad Menstrual, así como de los lugares institucionales a los que se pueden dirigir.

ARTÍCULO 3.- LINEAMIENTOS PARA AVANZAR EN EL ACCESO AL CUIDADO MENSTRUAL CON DIGNIDAD. La administración distrital contemplará los siguientes lineamientos para avanzar en el acceso al cuidado menstrual con dignidad de las personas habitantes de calle o en riesgo de estarlo:

- a. **Asignación y definición de responsabilidades:** la administración distrital definirá los mecanismos institucionales que permitan formalizar, funciones y responsabilidades que garanticen el cumplimiento del presente acuerdo.
- b. **Jornadas o recorridos de acceso a elementos de higiene y dignidad menstrual:** La administración distrital adelantará jornadas o recorridos mensuales con búsqueda activa de personas habitantes de calle o en riesgo de estarlo para la entrega de elementos de higiene menstrual a la población. Los elementos de higiene menstrual entregados deberán responder a las particularidades y necesidades de la población beneficiaria.
- c. **Periodicidad en el acceso a elementos de higiene menstrual:** La administración distrital concertará mensualmente la programación de las jornadas y recorridos para la distribución de elementos de cuidado menstrual para la población objeto del presente acuerdo.
- d. **Componente comunicacional:** la Administración Distrital dispondrá de los recursos necesarios para divulgar e informar a la población beneficiaria sobre las jornadas y recorridos para la distribución de los elementos de higiene y dignidad menstrual.
- e. **Caracterización de la población con experiencias menstruales:** La administración distrital por medio de los formatos y demás medios de recolección de información empleados durante las jornadas o recorridos de acceso a elementos de higiene y dignidad menstrual, caracterizará a la población, con el fin de, en el caso de ser necesario, adaptar las estrategias dirigidas al cuidado menstrual con dignidad.

ARTÍCULO 4.- PEDAGOGÍA EN EL CUIDADO MENSTRUAL. La Administración Distrital fortalecerá las metodologías de pedagogía enfocadas en la población habitante de calle o en riesgo de estarlo con experiencias menstruales, sobre el uso y la importancia del cuidado menstrual.

Así mismo, dichas estrategias pedagógicas tendrán como fin contribuir a la superación de los tabúes, estigmas y creencias culturales relacionadas a la menstruación que limitan el acceso a información y elementos para la gestión menstrual.

A su vez, se debe promover la orientación y pedagogía del cuidado menstrual tanto dentro y fuera de las instituciones que se encargan del acompañamiento a población en situación o riesgo de calle.

ARTÍCULO 5.- Informes. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto de acuerdo el 28 de mayo de cada año, la administración rendirá un informe al Concejo de Bogotá, en el cual se evidencie el alcance y a su vez el avance que se ha tenido en materia de salud y cuidado menstrual.

ARTÍCULO 6.- Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 22 DE MARZO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 884 DE 2023

“POR EL CUAL SE NOMBRA TONY MORALES ARRIETA AL ESTADIO DE SÓFTBOL UBICADO EN LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida en el numeral 1° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

CONSIDERANDO

Que el señor ANTONIO MARÍA MORALES ARRIETA fue elegido en 1980 como presidente de la Liga de Sóftbol de Bogotá, dignidad que ocupó por más de 15 años como muestra de su entrega y dedicación a dicha labor, en la que consiguió varios trofeos y medallas para las selecciones femenina y masculina de Bogotá a nivel nacional, la realización de torneos nacionales e internacionales, además de posicionar de manera ininterrumpida los campeonatos distritales en las distintas categorías.

Que durante este periplo dirigiendo el sóftbol bogotano gestionó ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), hasta lograrlo, la construcción del estadio de sóftbol de la ciudad que hoy se encuentra ubicado en la Unidad Deportiva El Salitre.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Nómbrase TONY MORALES ARRIETA al estadio de sóftbol ubicado en la Unidad Deportiva El Salitre en Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO 2°. Le corresponderá al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), darle cumplimiento al presente Acuerdo.

Parágrafo. El alcance del cambio de nombre en la denominación del escenario deportivo al que hace referencia el artículo primero del presente acuerdo se extiende a los avisos informativos, señalética y distintivos necesarios para el correcto uso del estadio de fútbol.

ARTÍCULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 22 DE MARZO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 885 DE 2023

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE BRIGADAS MÉDICO VETERINARIAS PARA GATOS Y PERROS EN ESTADO DE ABANDONO, EN CALLE Y DE LOS HOGARES DE ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere los numerales 1° y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1°. Objeto y Ámbito de Aplicación: Establecer los lineamientos del programa de Brigadas Médico Veterinarias para la atención de gatos y perros en estado de abandono, en calle, de los hogares de paso de animales rescatados y de las familias de estratos 1, 2 y 3, en pobreza extrema o pobreza multidimensional de Bogotá, D. C.

Artículo 2°. Definiciones: Con el fin de contar con la correcta interpretación del presente Acuerdo, se desarrollan las siguientes definiciones:

- a. Brigada médico veterinaria. Es el programa que integra los servicios gratuitos de valoración física básica, vacunación antirrábica y desparasitación (interna y externa) para perros y gatos.
- b. Gatos y perros en estado de abandono: Son los gatos y perros sin hogar que deambulan en las calles que no tiene comportamiento feral y ni/o semiferal.
- c. Gatos y perros en estado en calle: Son los gatos y perros que viven con población recicladora, población migrante, habitantes de calle o comunitarios que no tienen una vivienda para resguardarse de la lluvia o el sol, pasan por negligencia o desentendimiento por parte de sus tenedores, en riesgo de maltrato o accidentalidad en calle o maltrato intramuros.

- d. Gatos y perros de población de estratos 1, 2 y 3, en pobreza extrema o pobreza multidimensional: Hace referencia a los animales de compañía de las familias que se encuentran en pobreza extrema o pobreza multidimensional, en estado de desalojo, reubicación, en situación de desempleo y los perros y gatos rescatados que se encuentran albergados en los hogares de paso y fundaciones del Distrito.

Artículo 3°. Responsabilidades: El programa de Brigadas Médico Veterinarias está a cargo del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA. En la implementación contará con la articulación de la Secretaría de Gobierno y Salud para que en el marco de sus competencias de acuerdo con la infraestructura pública y mediante la creación de líneas de inversión las Unidades de Planeación Local (UPL) y en acuerdo con las redes locales de protección animal desarrollen las acciones de difusión para la atención médico veterinaria, de los animales rescatados y de la comunidad en general. Para el caso de los animales de población recicladora y habitantes de calle, contarán con el apoyo de la Secretaría de Integración Social.

Artículo 4°. Estrategias:

- a. Asesorías médico veterinarias para la atención de consulta general no especializada por telemedicina, para brindar orientación frente a la atención médico veterinaria requerida, según sea el caso.
- b. Desarrollar alianzas con las veterinarias identificadas como puntos fijos por parte del IDPYBA, con la Unidad de Cuidado Animal y con La Casa Ecológica, con el fin de ampliar la cobertura y brindar la consulta médico veterinaria presencial de gatos y perros y hospitalización según se disponga.
- c. Campañas informativas de prevención en salud para los animales de compañía de familia y prevención del abandono de animales.
- d. Promoción de la información sobre la prevención de enfermedades de perros y gatos, a partir de la esterilización.
- e. Enfoque de promoción en salud para la atención de los perros de manejo especial.

- f. El equipo médico veterinario dispuesto por cada Alcaldía Local podrá desarrollar actividades de consultas veterinarias por medio de la telemedicina o de manera presencial en las localidades para garantizar la cobertura del servicio.

Artículo 5°. Evaluación: La Administración Distrital enviará un informe semestral con los resultados de la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 6°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 22 DE MARZO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 886 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 658 DE 2016 EN CUANTO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA E INTERNA, FUNCIONES DE ALGUNAS DEPENDENCIAS Y LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 272 inciso 4 de la Constitución Política y el artículo 12, numeral 15 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Modificar la estructura Interna de la Contraloría de Bogotá D.C., suprimir el empleo de libre nombramiento y Remoción denominado Jefe de oficina Asesora Jurídica código 115 grado 03 de la planta global de empleos de la Contraloría de Bogotá, D.C.; Crear en la Planta Global de Empleos de la Contraloría de Bogotá D.C. un (1) empleo del Nivel Directivo de libre Nombramiento y Remoción denominado Director Jurídico Código 009 grado 04, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relacionadas con los procesos disciplinarios contra funcionarios (as) o exfuncionarios (as) de la Entidad

ARTÍCULO 2.- ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el artículo 10 del Acuerdo 658 de 2016, en cuanto a la denominación y nivel de la Oficina Asesora Jurídica, que en adelante será Dirección Jurídica, perteneciente al nivel Directivo. El nuevo texto será el siguiente:

Artículo 10. Estructura Interna. La Contraloría de Bogotá, D.C., tendrá la siguiente estructura interna:

1. Despacho del Contralor
- 1.1. Dirección de Apoyo al Despacho
- 1.2. Dirección de Reacción Inmediata
- 1.3. Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local
- 1.3.1. Subdirección de Gestión Local
- 1.3.1.1. Gerencias de Localidades

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

- 1.4. Dirección Jurídica
- 1.5. Oficina de Control Interno
- 1.6. Oficina de Asuntos Disciplinarios
- 1.7. Oficina Asesora de Comunicaciones

2. Despacho del Contralor Auxiliar

3. Dirección de Planeación
- 3.1. Subdirección de Análisis, Estadísticas e Indicadores

4. Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- 4.1. Subdirección de la Gestión de la Información
- 4.2. Subdirección de Recursos Tecnológicos

5. Dirección de Estudios de Economía y Política Pública
- 5.1. Subdirección de Estudios Económicos y Fiscales
- 5.2. Subdirección de Estadística y Análisis Presupuestal y Financiero
- 5.3. Subdirección de Evaluación de Política Pública

6. Dirección Sector Movilidad
- 6.1. Subdirección de Fiscalización Movilidad
- 6.2. Subdirección de Fiscalización Infraestructura

7. Dirección Sector Hábitat y Ambiente
- 7.1. Subdirección de Fiscalización Hábitat
- 7.2. Subdirección de Fiscalización Ambiente
- 7.3. Subdirección de Fiscalización Control Urbano

8. Dirección Sector Servicios Públicos
- 8.1. Subdirección de Fiscalización de Acueducto y Saneamiento Básico
- 8.2. Subdirección de Fiscalización de Energía
- 8.3. Subdirección de Fiscalización de Comunicaciones

9. Dirección Sector Salud
- 9.1. Subdirección de Fiscalización Salud

10. Dirección Sector Integración Social

11. Dirección Sector Gobierno
- 11.1. Subdirección de Fiscalización Gestión Pública y Gobierno

- 12. Dirección Sector Educación
- 12.1. Subdirección de Fiscalización Educación

- 13. Dirección Sector Hacienda

- 14. Dirección Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo

- 15. Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte
- 15.1. Subdirección de Fiscalización Cultura, Recreación y Deporte

- 16. Dirección Sector Gestión Jurídica

- 17. Dirección Sector Equidad y Género

- 18. Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia

- 19. Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
- 19.1. Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal
- 19.2. Subdirección de Jurisdicción Coactiva

- 20. Dirección Administrativa y Financiera
- 20.1. Subdirección Financiera
- 20.2. Subdirección de Contratación
- 20.3. Subdirección de Recursos Materiales
- 20.4. Subdirección de Servicios Generales

- 21. Dirección de Talento Humano
- 21.1. Subdirección de Carrera Administrativa
- 21.2. Subdirección de Gestión de Talento Humano
- 21.3. Subdirección de Capacitación y Cooperación Técnica
- 21.4. Subdirección de Bienestar Social

ARTÍCULO 3.- Modificar el artículo 27 del Acuerdo 658 de 2016, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 664 de 2017, respecto de las funciones del Despacho del Contralor de Bogotá, D.C. El nuevo texto será el siguiente:

Artículo 27.- Despacho del (la) Contralor (a) de Bogotá, D.C. Son funciones del Despacho del Contralor de Bogotá, D.C. las siguientes:

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos y bienes del Distrito e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben rendir los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que haya obrado.
3. Llevar el registro de la deuda pública del Distrito y sus Entidades Descentralizadas.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a la Administración y demás entidades distritales, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Distrito y los particulares que manejen fondos o bienes del Distrito Capital.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso y recaudar su monto, para lo cual podrá ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos.
6. Conceptuar sobre la calidad, eficiencia y eficacia del sistema de control interno de las entidades sometidas a su control y vigilancia y propiciar la implementación y el adecuado funcionamiento del sistema en la Contraloría de Bogotá, D.C.
7. Presentar al Concejo Distrital los informes que legalmente corresponden con la periodicidad establecida y los que este órgano en cualquier momento solicite.
8. Dirigir la realización de cualquier examen de auditoría que se considere necesario.
9. Dirigir la publicación anual de la Estadística Fiscal del Distrito.
10. Dirigir, coordinar y orientar las políticas sobre aplicación del régimen disciplinario que debe regir en la Contraloría de Bogotá, D.C.
11. Auditar los estados financieros y la contabilidad del Distrito y conceptuar sobre su razonabilidad y confiabilidad.
12. Adelantar la segunda instancia de los procesos disciplinarios contra los servidores(as) y ex servidores(as) de la entidad, de conformidad con la normativa vigente en la materia.
13. Adelantar en segunda instancia los procesos sancionatorios contra los sujetos sometidos a control de la Contraloría de Bogotá, D.C, cuando incumplan las instrucciones o términos establecidos en la ley o reglamento y a quienes impidan u obstaculicen en cualquier forma el ejercicio de la vigilancia y control fiscal.

14. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Distrito.
15. Presentar proyectos de Acuerdo relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C.
16. Certificar la situación de las finanzas del Distrito de acuerdo con la ley y los acuerdos.
17. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal en todas las Entidades Distritales.
18. Efectuar el control de la ejecución de los contratos de fiducia y encargo fiduciario que suscriba o celebre la Administración Distrital.
19. Celebrar los contratos tanto para el ejercicio del control fiscal como para el funcionamiento administrativo de la institución.
20. Dirigir la aplicación y el funcionamiento del sistema de la carrera administrativa en la Contraloría de Bogotá, D.C., de conformidad con el mandato constitucional y legal.
21. Las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución, las leyes y los acuerdos.

El Contralor es el representante legal y el ordenador del gasto de la Contraloría de Bogotá, D.C., define los principios generales de su función administrativa y de conformidad con las disposiciones legales vigentes determina las políticas en materia de control fiscal y vigilancia de la gestión que legalmente le corresponde.

El Contralor establecerá los procedimientos de control fiscal aplicables a la Administración Distrital y las entidades descentralizadas de cualquier orden que formen parte de la Administración del Distrito Capital.

La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones a los respectivos procesos penales o disciplinarios.

ARTÍCULO 4.- Modificar el artículo 34 del Acuerdo 658 de 2016, respecto de las funciones de la Oficina de Asuntos Disciplinarios. El nuevo texto será el siguiente:

Artículo 34. Oficina de Asuntos Disciplinarios. Son funciones de la Oficina de Asuntos Disciplinarios:

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

1. Dirigir, coordinar y orientar las políticas sobre aplicación del régimen disciplinario que debe regir en la Contraloría de Bogotá, D.C.
2. Adelantar en etapa de instrucción las actuaciones disciplinarias en primera instancia contra servidores(as) y ex servidores(as) de la entidad y remitir a la Dirección Jurídica para la correspondiente etapa de juzgamiento, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
3. Recibir, registrar y tramitar las quejas e informes sobre conductas disciplinables de los servidores públicos de la Entidad.
4. Dirigir, coordinar, controlar y vigilar en etapa de instrucción las actuaciones disciplinarias adelantadas por la entidad.
5. Efectuar el seguimiento a los procesos que adelante la Oficina, en etapa de instrucción, de manera oportuna y eficaz.
6. Preparar informes y estadísticas que requiera el Contralor de Bogotá, D.C., los Organismos Judiciales y de Control del Estado.
7. Apoyar a los funcionarios competentes en el cumplimiento de la función disciplinaria.
8. Asesorar al jefe inmediato del servidor(a) público(a), en los casos de preservación del orden interno, de conformidad con la normatividad aplicable y las disposiciones del Código General Disciplinario.
9. Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en la etapa de instrucción en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente.
10. Orientar y capacitar a los servidores (as) públicos (as) de la entidad en la prevención de faltas y responsabilidad disciplinaria, en aplicación de las políticas que se expidan en la materia.
11. Fijar procedimientos operativos disciplinarios para que los procesos se desarrollen con sujeción a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, buscando así salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso.
12. Preparar y remitir los informes a las autoridades competentes en relación con los procesos disciplinarios y demás actuaciones inherentes a las funciones encomendadas.
13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 5.- Modificar el artículo 36 del Acuerdo 658 de 2016, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 664 de 2017, respecto de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, que en adelante se denominará Dirección Jurídica. El nuevo texto será el siguiente:

Artículo 36. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica:

1. Orientar al Contralor de Bogotá, D.C. y a las dependencias de la Contraloría de Bogotá, D.C. en el conocimiento, trámite y emisión de conceptos, fallos y asuntos jurídicos y en general en todas las actuaciones que comprometan la posición jurídica institucional de la entidad.
2. Orientar al Contralor de Bogotá, D.C. y a las dependencias internas de la Contraloría en la elaboración de los proyectos de normas y actos administrativos que se deban expedir o hayan de someterse a consideración del Concejo de Bogotá, D.C. o al Gobierno Distrital.
3. Revisar los proyectos de actos administrativos que el Contralor de Bogotá, D.C. deba firmar y conceptuar sobre su constitucionalidad y legalidad.
4. Absolver las consultas que, sobre interpretación y aplicación de las disposiciones legales relativas al campo de actuación de la Contraloría de Bogotá, D.C. le formulen las dependencias internas, los(las) empleados(as) de las mismas, las entidades vigiladas y particulares.
5. Recomendar, sustanciar y proyectar lo pertinente a los recursos que el Contralor de Bogotá, D.C. deba resolver en sede administrativa y preparar las respectivas respuestas.
6. Adelantar la etapa de juzgamiento en las actuaciones disciplinarias en primera instancia y aquellas que le sean conexas, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia, remitiendo al despacho del Contralor de Bogotá, D.C., las decisiones susceptibles de segunda instancia.
7. Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en la etapa de juzgamiento en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente.
8. Efectuar el seguimiento a la ejecución de las sanciones que se impongan a los servidores y ex servidores públicos de la entidad, de manera oportuna y eficaz.

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

9. Compilar y concordar las normas legales relacionadas con la vigilancia y control de la gestión fiscal y aquellas relacionadas con la organización y funcionamiento de la Entidad, manteniendo actualizado el archivo de las mismas y prestando los apoyos de consulta que requieran en el campo jurídico a los funcionarios de la Contraloría de Bogotá, D.C.
10. Desarrollar métodos, procedimientos y gestión de la información jurídica, en coordinación con la dependencia competente en materia de sistemas de información.
11. Estudiar y conceptuar sobre las peticiones relacionadas con las consultas de orden jurídico que le sean formuladas a la Contraloría de Bogotá, D.C.
12. Notificar y comunicar los actos administrativos de carácter particular y concreto que expida el Contralor de Bogotá, D.C.
13. Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Contraloría de Bogotá, D.C. ante las autoridades competentes cuando fuere el caso, en todo tipo de proceso en que haga parte la Contraloría de Bogotá, D.C.
14. Coordinar con las dependencias la adopción de una doctrina e interpretación jurídica que comprometa la posición institucional de la Contraloría de Bogotá, D.C. en todas aquellas materias que por su importancia ameriten dicho pronunciamiento o por implicar una nueva postura de naturaleza jurídica de cualquier orden.
15. Atender y vigilar las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones y cumplimiento de sentencias en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Contraloría de Bogotá, D.C.
16. Coordinar con cada área responsable la proyección de respuesta a los derechos de petición por los que deba responder en forma directa el Contralor de Bogotá, D.C.
17. Revisar y aprobar los convenios interadministrativos que suscriba el Contralor de Bogotá, D.C. con otras entidades públicas, nacionales o internacionales.
18. Asesorar al Contralor y a las demás dependencias en la aplicación de normas e instrumentos jurídicos necesarios para el cabal desempeño de las actividades de la Contraloría.
19. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 6.- Suprimir el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 03 de la planta Global de empleos de la Contraloría de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 7. – Crear en la planta global de empleos de la Contraloría de Bogotá, D.C. un (1) empleo del nivel Directivo de libre nombramiento y remoción denominado Director Jurídico Código 009 Grado 04.

ARTÍCULO 8. –Vigencias y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, así como modifica o deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO

Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO

Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**SANCIONADO EL 22 DE MARZO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES**

ACUERDO No. 887 DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A BOGOTÁ D.C., COMO
“LA CIUDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 8 y los numerales 1º y 25º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Acuerdo declara a Bogotá D.C., como “La Ciudad de Las Niñas, Niños y Adolescentes”, promoviendo y fortaleciendo las acciones y escenarios de participación incidente, empoderamiento y diálogo social de las niñas, niños y adolescentes en el Distrito Capital, a través del reconocimiento de su capacidad ciudadana, su diversidad y el desarrollo de iniciativas transformadoras en entornos como la familia, la escuela, el barrio, la administración pública y organizaciones sociales, comunitarias, comunales, e instancias de primera infancia e Infancia adolescencia, con enfoque rural, poblacional, diferencial y de género.

ARTÍCULO 2.- PARTICIPACIÓN INCIDENTE DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. La Administración Distrital, a través de sus secretarías, entidades adscritas y vinculadas promoverá la participación incidente, expresión y diálogo social de las niñas, niños y adolescentes en la formulación e implementación de planes, programas, proyectos y servicios sociales a su cargo.

Para este fin, brindarán asistencia técnica a las iniciativas y propuestas que presenten las niñas, niños y adolescentes, implementarán acciones en materia de liderazgo y empoderamiento; y fortalecerán los escenarios de participación al interior de la Administración, a través del juego, la literatura, el arte y la exploración del medio ambiente.

En todo caso, la Administración Distrital promoverá la participación incidente desde la primera infancia.

Parágrafo. Las acciones y escenarios de participación incidente estarán encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas, niños y adolescentes existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potencialización de su desarrollo a partir de sus intereses, necesidades e iniciativas, de tal modo que incidan en el diseño e implementación de las políticas públicas de la ciudad.

ARTÍCULO 3.- ENFOQUE RURAL, POBLACIONAL, DIFERENCIAL Y DE GÉNERO. En los procesos y acciones que se adelanten en el marco de este Acuerdo y de las políticas públicas vigentes, se tendrán en cuenta los enfoques rural, diferencial, poblacional y de género.

ARTÍCULO 4.- JORNADAS DE PARTICIPACIÓN Y DIÁLOGO EN “LA CIUDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Se Institucionaliza el tercer jueves del mes de abril como el día de “La ciudad de las Niñas, Niños y Adolescentes”, en donde se realizarán jornadas de participación y diálogo, en la cual los sectores de la administración pública y organizaciones sociales, comunitarias, comunales e instancias de primera infancia, infancia y adolescencia, a partir de sus competencias y misionalidad, promoverán espacios para el ejercicio de la ciudadanía y la participación incidente de niñas, niños y adolescentes.

La Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Integración Social brindarán los lineamientos, con las orientaciones del Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes, para la realización de estas jornadas.

Parágrafo. En todo caso, la Administración Distrital podrá determinar la participación de otras entidades gubernamentales y no gubernamentales para llevar a cabo estas jornadas de participación y diálogo. Así mismo, las niñas, niños y adolescentes organizados a nivel escolar, barrial y comunitario que no hagan parte del Consejo

Consultivo al que se hace referencia en el presente artículo, también podrán orientar dichas jornadas. La planeación y ejecución de estas se harán incorporando los recursos que ya estén dispuestos para las líneas misionales que tengan relación con estas actividades.

ARTÍCULO 5.- TEMÁTICAS DISTRITALES PARA EL DESARROLLO DE LAS JORNADAS DE PARTICIPACIÓN Y DIÁLOGO. Las jornadas de participación y diálogo darán prioridad a las siguientes temáticas:

I) Cuidado del hábitat, el ambiente y todas formas de vida, II) empoderamiento y participación de niñas, III) construcción de Paz y resolución no violenta de conflictos, IV) respeto y reconocimiento de la diversidad, V) acceso a educación de calidad e igualitaria, VI) participación integral e incidente y VII) movilidad sostenible.

Parágrafo 1. Adicionalmente, se podrán priorizar otras temáticas que surjan a partir de las jornadas de participación y diálogo, que las niñas, niños y adolescentes consideren pertinentes teniendo en cuenta sus intereses, motivaciones y contextos sociales y culturales.

Parágrafo 2. Las entidades distritales responsables de cada una de las temáticas anteriormente enunciadas y otras que surjan, propenderán por garantizar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN Y DIÁLOGO. Con ocasión a las actividades que se adelanten en el Distrito Capital, en homenaje a las niñas, niños y adolescentes, la Administración Distrital visibilizará los procesos que adelanta para declarar a Bogotá D.C., como “La Ciudad de las Niñas, Niños y Adolescentes” y ser epicentro de la participación incidente

ARTÍCULO 7.- INFORME DE LAS JORNADAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN Y DIÁLOGO. La Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de sus funciones y competencias, darán los lineamientos a las demás entidades para la expedición de un informe para la ciudad, que dé cuenta del resultado de las jornadas y actividades de participación y diálogo, el cual será entregado al Consejo Consultivo Distrital de Niñas,

Niños y Adolescentes, y presentado al Concejo de Bogotá D.C., a más tardar en el mes de noviembre.

Parágrafo. El informe indicado en el presente artículo, podrá ser consultado por la ciudadanía en las páginas web de las entidades responsables.

ARTÍCULO 8.- CONDICIONES PARA LAS JORNADAS DE PARTICIPACIÓN Y DIÁLOGO. Se garantizarán las siguientes condiciones durante las jornadas de participación y diálogo:

1. Serán días hábiles.
2. Al menos una de las jornadas deberá coincidir con el día sin carro Distrital para permitir la apropiación del espacio público por parte de las niñas, niños y adolescentes.
3. Las entidades públicas dispondrán de estrategias tales como: urbanismo táctico, territorios de innovación y participación en salud, espacios libres para jugar y fortalecer la expresión artística y cultural de niñas, niños y adolescentes.
4. Las entidades distritales dispondrán de una actividad institucional en la que padres, madres y cuidadores puedan integrarse para disfrutar de un espacio de juego y disfrute con las niñas, niños y adolescentes que hagan parte de su núcleo familiar. Esto aplica para las entidades privadas que quieran unirse a esta conmemoración.
5. Los establecimientos educativos se convertirán en espacios abiertos y dispuestos para el juego, la reflexión, la expresión artística y el intercambio de experiencias en torno a la participación infantil incidente.
6. Las entidades públicas planearán e implementarán acciones que convoquen a las niñas, niños y adolescentes a usar y recuperar el espacio público para el juego y el encuentro intergeneracional.

Parágrafo. De acuerdo a sus competencias y misionalidad, las entidades de orden distrital dispondrán de los aspectos

procedimentales y la habilitación de espacios para la realización de las jornadas de participación y diálogo, sin afectar la prestación efectiva de sus servicios, contemplando alternativas de participación en las mismas.

ARTÍCULO 9.- LABORATORIOS CREATIVOS. La Administración Distrital incentivará la creación de laboratorios creativos para el diálogo, reflexión y co-creación entre niñas, niños y adolescentes con el Alcalde o la Alcaldesa Mayor y los representantes o delegados de las Secretarías, entidades adscritas y vinculadas y Alcaldías Locales, con el fin de promover la planeación, diseño y consolidación de Bogotá D.C., como “La Ciudad de las niñas, niños y adolescentes.”

ARTÍCULO 10.- PROCESOS DE SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN. Cada entidad del sector central y descentralizado fortalecerá sus procesos de sensibilización y formación en torno a la participación incidente de niños, niñas y adolescentes con el fin de superar prácticas adultocéntricas que excluyen e invisibilizan la voz de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 23 DE MARZO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES